



Municipalidad Provincial de Padre Abad

Año de la lucha Contra la Corrupción y la Impunidad

ACUERDO DE CONCEJO N° 073-2019-MPPA-A-S.C.O

Aguaytía, 04 de Junio del 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 011-2019, celebrado el día 04 de Junio de 2019, e Informe N° 172-2019-SGC-GACTE-MPPAA, de fecha 08 de Abril del 2019, del Sub Gerente de Catastro, Informe N° 067-2019-GACTE-MPPA-A, de fecha 06 de Mayo del 2019, del Gerente de Acondicionamiento Territorial y el Informe Legal N° 0304-2019-GAJ-MPPA-A, de fecha 20 de Mayo del 2019, del Gerente de Asesoría Jurídica, referente a la Modificación del Artículo 1 Artículo 5, de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPPA-A.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en la **Constitución Política del Perú en su artículo 194°** "Las **Municipalidades Provinciales y Distritales** son los órganos de gobierno local. **Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)**". Reconoce a la Municipalidad como **Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales.** Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete a su contenido esencial. En este contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad del auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables.

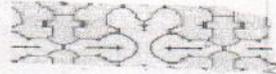
Que, mediante la **Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972**, en el artículo II del **Título Preliminar** menciona que: "**Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia**"; Que, la **Constitución Política del Perú en el artículo 2° inciso 17** señala que es **derecho fundamental de la persona humana participar en forma individual o asociada en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, derechos de elección, remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum y en el artículo 31°** señala que es **derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción.**

Que, conforme al artículo 74° de la **Constitución Política del Perú**, se faculta a los **Gobiernos Locales** para que puedan **crear, modificar, suprimir contribuir y tasas o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y los límites que señala la ley, concordante con el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, inciso 8,** establece que "**Son atribuciones del Concejo Municipal: aprobar, modificar o derogar Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos y los artículos 39°, 40° y 44° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.**

Que, mediante **Ley N° 27829**, se creó el **Bono Familiar habitacional (BFH)** como parte de la política sectorial del **Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**, el mismo que se otorga en los ámbitos urbanos y rural, por una sola vez, el grupo familiar beneficiario, sin cargo de restitución por partes de estos y que constituye un incentivo y complemento de su ahorro y esfuerzo al constructor, el cual se destinó exclusivamente a la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una vivienda de interés social.

Que, según **Decreto Supremo N° 005-2006-VIVIENDA**, aprueba el **Plan Nacional de Vivienda - Vivienda para Todos "Lineamientos de Política 2006 - 2015"**, teniendo en cuenta la situación actual y las políticas y programa de vivienda que se deben impulsar, el **Plan Nacional de la Superación de la pobreza, el Plan Nacional de Competitividad, el Marco Macroeconómico Multianual, la carta de política social, el acuerdo Nacional y las metas de desarrollo del milenio.**

Que, la norma IV del título preliminar del **Texto Único de Ordenado del Código Tributario**, aprobado por el **Decreto Supremo N° 1.33-2013-EF**, señala que los **gobiernos locales, mediante ordenanza municipal pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con sus límites que señala la ley. Del mismo modo el artículo 52° del acotado marco normativo, preceptúa que los**



Municipalidad Provincial de Padre Abad

Año de la lucha Contra la Corrupción y la Impunidad

gobiernos locales administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne.

Que, a través del Informe N° 172-2019-SGC-GACTE-MPPAA, del Sub Gerente de Catastro e Informe N° 067-2019-GACTE-MPPA-A, del Gerente de Acondicionamiento Territorial, **solicita** la modificación del artículo 1° y artículo 5, de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPPA-A, de fecha 06 de Junio del 2016, "ORDENANZA MUNICIPAL QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LOS BENEFICIARIOS AL BONO FAMILIAR HABITACIONAL (BFH) DEL FONDO MI VIVIENDA EN LA PROVINCIA DE PADRE ABAD", conforme al siguiente texto:

ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER el derecho de trámite de licencia de edificación sin costo alguno, certificado de conformidad e obra sin costo alguno, contenidos en el texto Único de Administrativos, a los beneficiarios calificados y que ejercen bajo los lineamiento de producto "Construcción en Sitio Propio", del Programa de techo propio a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

ARTÍCULO 5°.- Precisar que los beneficios señalados en los artículos precedentes serán únicamente aplicable a obras no mayores de 54 m² y no exime a los beneficiarios calificados la presentación de la documentación y requisitos de acuerdo al TUPA vigente.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite **Opinión Favorable** a la modificación del artículo 1° y artículo 5, de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPPA-A, de fecha 06 de Junio del 2016, sobre "ORDENANZA MUNICIPAL QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LOS BENEFICIARIOS AL BONO FAMILIAR HABITACIONAL (BFH) DEL FONDO MI VIVIENDA EN LA PROVINCIA DE PADRE ABAD".

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades comprendidas en el inciso 8) y 9) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el **Concejo Municipal de la Provincia Padre Abad**, con la votación **UNÁNIME** y con la dispensa del trámite y aprobación del Acta;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la modificación del artículo 1° y artículo 5°, de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPPA-A, de fecha 06 de Junio del 2016, sobre "ORDENANZA MUNICIPAL QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LOS BENEFICIARIOS AL BONO FAMILIAR HABITACIONAL (BFH) DEL FONDO MI VIVIENDA EN LA PROVINCIA DE PADRE ABAD".

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial el cumplimiento de la modificación del artículo 1° y artículo 5°, de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPPA-A.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática, la publicación en la página WEB institucional, y a la Oficina de Secretaria General su distribución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

ROMAN TENAZOA SECAS
ALCALDE PROVINCIAL